



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTÓNOMOS

Número del oficio: DTPF/OP110/2015

"2015 el año de la prevención y atención integral a las adicciones"

ASUNTO: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C. por el Ejercicio Fiscal 2014.

Mexicali, Baja California, a 24 de noviembre de 2015.

DIP. NEREIDA FUENTES GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los Artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADOS:

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública de la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C. correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática, de desempeño, y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, y de desempeño, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada en base a los postulados básicos de



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTÓNOMOS

Número del oficio: DTPF/OP110/2015

“2015 el año de la prevención y atención integral a las adicciones”

... 2

contabilidad gubernamental, que se lograron objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia, eficacia y economía, y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que, durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, fungió como Director General de la Entidad el C. Lic. Juan Rivera Medellín.

ANTECEDENTES

Mediante oficio número ADML-095/2015, de fecha 27 de marzo de 2015, el C. Lic. Juan Rivera Medellín, en su carácter de Director General de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XXI/CFGP/1543/2015, de fecha 08 de abril de 2015.

Con fecha 28 de noviembre de 2014, mediante oficio número DTPF/399/2014, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2014, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII y XI, 13, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53, 54, 55, 56 y 98 Fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo y 98 Fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante el oficio número DTPF/432/2015 de fecha 16 de julio de 2015, mismo que fue atendido, a través del oficio número ADML/220/2015 de fecha 28 de



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTÓNOMOS

Número del oficio: DTPF/OP110/2015

“2015 el año de la prevención y atención integral a las adicciones”

... 3

julio de 2015, remitido al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Lic. Juan Rivera Medellín, en su carácter de Director General de la Entidad.

Así mismo, con motivo del resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 27 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 37, 38 párrafo primero y segundo, 58, 59 Fracción X en relación con el Artículo 79, 84 Fracción I, inciso c), 98 Fracción XV, XXIII y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló y emitió Pliego de Recomendaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante el oficio número DTPP/526/2015 de fecha 17 de agosto de 2015, mismos que fue atendido, a través del oficio número ADMI/251/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Lic. Juan Rivera Medellín, en su carácter de Director General de la Entidad.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento al Artículo 98 Fracción XXII Numeral 1, y párrafo penúltimo, de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 3 Fracción XXII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, mediante el oficio número DTPF/606/2015 de fechas 11 de septiembre de 2015, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido el día 23 de septiembre de 2015 CC. Lic. Juan Rivera Medellín, C.P. Dora Alicia Yocupicio Moroyoqui, Lic. Roberto Romandía Tamayo, Lic. Rolando Urbina Pertack y Lic. Ana Bertha Báez Cota en su carácter de Director General de la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, B.C., Coordinador Administrativo, Asesores de la Entidad, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Además, se hace constar que durante el ejercicio fiscal de 2014, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTÓNOMOS

Número del oficio: DTPF/OP110/2015

"2015 el año de la prevención y atención integral a las adicciones"

... 4

Con base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 58, 59 Fracción IX y X, 60, 61, 62 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, y, a efecto de que la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California se allegue de los elementos necesarios para la formulación y presentación de su Dictamen correspondiente, para que el Congreso, si así lo resuelve, tenga por revisada y aprobadas o no aprobadas las Cuentas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y determinen lo que en derecho proceda respecto de las responsabilidades a que haya lugar, tengo a bien emitir el siguiente:

RESULTADO:

- I. En opinión del Suscrito, estimo que es procedente negar la aprobación de la Cuenta Pública de Ingresos a la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la cual se somete a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, a efecto de que emita el Dictamen correspondiente, una vez que se analice la observación siguiente:**

Durante el ejercicio fiscal 2014, la Entidad debió registrar como Ingresos Totales un monto de \$ 35,899,402, el cual representa el cien por ciento de los recursos generados por la explotación de la vía concesionada, registrando solamente en su contabilidad y presenta en sus Estados Financieros la cantidad \$ 8,522,759, omitiendo registrar en el mismo rubro un importe de \$ 27,376,643, manifestando la Entidad que dicho importe es facturado directamente por la empresa americana BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC., y que mediante la extinción de deudas recíprocamente deudoras y acreedoras condonadas, la Entidad registra únicamente el efecto neto de dicha compensación.

El artículo 7 en su fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario sustenta que se requiere de concesión para construir, operar y explotar vías férreas que sean vía general de comunicación.

Los concesionarios podrán contratar con terceros, la construcción, la conservación y el mantenimiento de las vías férreas, pero en todo momento el concesionario, será el único responsable de las obligaciones establecidas a su cargo derivada de los Títulos respectivos para ello.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTÓNOMOS

Número del oficio: DTPF/OP110/2015

“2015 el año de la prevención y atención integral a las adicciones”

... 5

El monto sujeto a la compensación planteada y que no es registrado debidamente en los Ingresos propios, se deriva del contrato celebrado entre la Entidad y la empresa BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC., de fecha 16 de mayo de 2012, que tiene por objeto la prestación de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate.

Incumpliendo con la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en sus Artículos 4, 16 y 17; así como con el Artículo 7 Fracción XXVI de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. Así también, en razón de la falta de registro de ingresos no fue posible dar seguimiento a lo previsto en el Artículo 25 Fracción I de la referida Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, y con los Artículos 22, 33, 34 y 44 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Sustancia Económica y Devengo Contable.

II. En opinión del Suscrito, estimo que es procedente negar la aprobación de la Cuenta Pública de Egresos a la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la cual se somete a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, a efecto de que emita el Dictamen correspondiente, una vez que se analicen las observaciones siguientes:

1. Con fecha 16 de mayo de 2012, la Entidad celebró contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate, con la empresa BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC., en el cual quedó establecido, en la Cláusula Novena, que ADMICARGA cubrirá a la empresa una contraprestación del 93% de la facturación mensual, por concepto de servicio público de transporte ferroviario.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTÓNOMOS

Número del oficio: DTPF/OP110/2015

“2015 el año de la prevención y atención integral a las adicciones”

... 6

1.1 Al respecto, durante el ejercicio fiscal 2014 se generaron Ingresos por la explotación de la vía concesionada por un importe de \$35,899,402, de los cuales de acuerdo a la Cláusula Novena del contrato mencionado en el párrafo anterior, el costo por servicio de apoyo técnico y operativo equivale a \$31,936,594; observándose que la Entidad sólo registró en su contabilidad el importe de \$3,609,542, como consecuencia de esto omitió registrar gastos por un importe de \$28,327,052.

Incumpliendo con la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California en sus Artículos 4 y 23, así también, en razón de la falta de registro del costo, no fue posible dar seguimiento a lo establecido en el Artículo 26, Fracciones IV y VI de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios. Con los Artículos 22, 33, 34 y 44 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Sustancia Económica y Devengo Contable.

2. En acta de junta de Gobierno de fecha 9 de mayo de 2012, se autorizó al Director de la Entidad a celebrar contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana Tecate, con la empresa BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC., (LA EMPRESA) la cual es una persona moral extranjera constituida de acuerdo a las leyes del Estado de California de los Estados Unidos de América. Contrato que da vigencia a las obligaciones efectuadas durante el ejercicio 2014, de lo cual se observa lo siguiente:

2.1 En la Declaración 1, inciso i) del contrato suscrito entre ADMICARGA y la empresa BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC., se establece lo siguiente: “Que mediante oficio número 4.3.2.-079/2012 de fecha 20 de febrero de 2012, emitido por el Ingeniero Jorge Eliseo Herrera Villalobos, en su carácter de Director General Adjunto de Transporte Ferroviario y Multimodal, Dirección General Adjunta de Regulación Técnica Ferroviaria, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con base en los Artículo 7 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y artículo 4 del Reglamento del Servicio Ferroviario, previo análisis del expediente técnico, autorizó que la empresa BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC., pudiera ser contratada por ADMICARGA para que cuente con el apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la Vía Corta Tijuana Tecate”.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTÓNOMOS

Número del oficio: DTPF/OP110/2015

“2015 el año de la prevención y atención integral a las adicciones”

... 7

Se advierte que el citado oficio 4.3.2.-079/2012 mediante el cual se otorgó autorización para que ADMICARGA contratara con la empresa BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC., fue suscrito por un servidor público que carece de facultades para ello. Lo anterior toda vez que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tal atribución compete al Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, según refiere el Artículo 23 Fracción IX de dicho Reglamento.

Lo anterior, toda vez que de acuerdo a la jurisprudencia que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes, criterio que se desprende de la interpretación del Artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que la competencia de un funcionario debe estar expresamente plasmada en la Constitución o en la ley, circunstancia que no acontece en el caso en comento, en virtud de que quien suscribió la autorización para la celebración del contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la Vía General de Comunicación ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate no tiene atribuciones legales para haber otorgado dicha autorización.

- 2.2 En relación con la Cláusula Novena.- Se observa que no se tiene evidencia documental del estudio financiero que sirvió para determinar el porcentaje de distribución de utilidades de operación de la Vía Corta Tijuana-Tecate, que se estableció en 93% para el prestador de servicio y 7% para la Entidad; ya que con la nueva selección el porcentaje de dicha distribución disminuyó, siendo el anterior del 80% para CARRIZO RAILWAY, INC., como el prestador de servicio y 20% para la Entidad.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTÓNOMOS

Número del oficio: DTPF/OP110/2015

“2015 el año de la prevención y atención integral a las adicciones”

... 8

Contraviniéndose el Artículo 27 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, al haber celebrado dicho contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Técnico y Operativo por un plazo de 30 años, sin contar con la previa autorización del Congreso del Estado. Así mismo, se desprende incumplimiento al Artículo 73 fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, toda vez que ADMICARGA celebró el referido contrato sin cumplir con las exigencias legales establecidas por dicha Ley, es decir, no justificó el plazo de contratación ni explicó los beneficios derivados de su celebración, dentro de los cuales encuadraría el justificar el porcentaje del 93% de utilidades que se otorgó a la Empresa por la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en la Vía Corta.

- 2.3 Se otorga a la empresa en cita, facultades para expedir facturas por la prestación del servicio público de carga, es decir la empresa realiza en nombre propio el cobro en el extranjero de los servicios prestados, omitiendo retener y enterar el pago de los impuestos correspondientes. Con lo anterior se advierte que se contraviene de manera expresa el Título de Asignación otorgado al Estado de Baja California que señala que corresponde al Estado realizar la explotación de la vía corta, por lo cual, el apoyo de terceros, según la Condición Número 2.10 de dicho Título de Asignación es únicamente en materia técnica y operativa, más no así para que preste directamente el servicio público de transporte de carga y facture, como ocurre actualmente. Se advierte que con dicha circunstancia se impide que el Asignatario, es decir el Estado de Baja California a través de ADMICARGA, pueda realizar apegado a derecho la retención y el entero de los impuestos derivados de los ingresos obtenidos por la explotación de la vía corta, como son el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$5,140,255; que se determina a razón del 16% sobre los ingresos de \$32,126,591 facturados en el año 2014 exclusivamente por LA EMPRESA y el Impuesto sobre la Renta por la cantidad de \$1,596,830; relativo a los pagos al extranjero, que se determina a razón del 5% sobre los costos por la operación y explotación de la vía concesionada de \$31,936,594 incurridos en el año 2014 a favor de LA EMPRESA, pudiendo configurarse asimismo la comisión de un delito fiscal por el hecho de omitir ingresos tributarios y dejar de ingresar las cuotas correspondiente.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTÓNOMOS

Número del oficio: DTPF/OP110/2015

“2015 el año de la prevención y atención integral a las adicciones”

... 9

2.4 Es de concluir que en el contrato celebrado entre ADMICARGA y la empresa denominada BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC., se advierte un exceso de facultades otorgadas a dicha empresa, contravieniéndose con ello lo establecido por el Título de Asignación otorgado al Estado de Baja California para la operación, explotación y prestación del servicio público de transporte ferroviario de la Vía Corta Tijuana Tecate y no se sujetó a las formalidades que como tal debe cumplir, desde el acreditamiento de su personalidad hasta la precisión de las transacciones y de los estados financieros que como tal únicamente le competen.

III. En opinión del Suscrito, estimo que es procedente negar la aprobación de la Cuenta Pública de Patrimonio a la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la cual se somete a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, a efecto de que emita el Dictamen correspondiente, una vez que se analicen las observaciones siguientes:

1. En acta de junta de Gobierno de fecha 9 de mayo de 2012, se autorizó al Director de la Entidad a celebrar contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana Tecate, con la empresa BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC., (LA EMPRESA) la cual es una persona moral extranjera constituida de acuerdo a las leyes del Estado de California de los Estados Unidos de América. Contrato que da vigencia a las obligaciones efectuadas durante el ejercicio 2014, de lo cual se observa lo siguiente:

En relación con la **Cláusula Sexta.-** La Entidad no proporcionó evidencia de que se hayan realizado los trabajos correspondientes al ejercicio de 2014 de las obras de rehabilitación y mejoramiento de vía principal que presentan condiciones más críticas los cuales constituían la obligación a cargo de Baja California Rail Road Inc., de invertir cinco millones de dólares anuales para las obras de rehabilitación y mejoramiento de vía principal que presentan condiciones más críticas de la Vía Corta, actualizándose con lo anterior lo preceptuado en el Artículo 84 Fracción I incisos a) y b) de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTÓNOMOS

Número del oficio: DTPF/OP110/2015

“2015 el año de la prevención y atención integral a las adicciones”

... 10

Debido al incumplimiento anterior por parte de la Empresa, ADMICARGA no proporcionó evidencia de haber notificado dicho incumplimiento a LA EMPRESA y optado entre disminuirle el porcentaje de pago a recibir en un 4%, o rescindirle el contrato, según cláusula Novena del multicitado contrato.

Incumpliendo así, el Artículo 7 Fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, y lo estipulado en la Condición 2.10 del Título de Asignación otorgado a favor del Estado de Baja California respecto de la vía general de comunicación ferroviaria Tijuana-Tecate, así como el Artículo 84 Fracción I incisos a) y b) de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

2. Con fecha 16 de mayo de 2012, la Entidad celebró contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate, con la empresa BAJA CALIFORNIA ROAD, INC., de lo cual se observa lo siguiente:

Baja California Rail Road Inc., no ha realizado los pagos correspondientes a la Entidad por concepto de participaciones del 7%, que se pactaron en la cláusula Novena del contrato celebrado entre ambas partes con fecha del 16 de mayo de 2012, por un importe de \$ 118,657 dólares que valuado al tipo de cambio de \$ 14.7348 correspondiente al 31 de diciembre de 2014, equivale a \$ 1,748,387 pesos moneda nacional.

Debido al incumplimiento anterior por parte del prestador de servicios, ADMICARGA no proporcionó evidencia de haber notificado dicho incumplimiento, tal y como se establece en la Cláusula Décima Séptima del contrato celebrado entre ambas partes con fecha del 16 de mayo de 2012, por no cubrir oportunamente las cantidades de dinero que le corresponda, conforme a las participaciones estipuladas en la cláusula Novena del mismo contrato.

Actualizándose un daño y perjuicio a la hacienda pública, lo cual constituye una falta grave, ello de conformidad al Artículo 47 Fracción VIII y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTÓNOMOS

Número del oficio: DTPF/OP110/2015

“2015 el año de la prevención y atención integral a las adicciones”

... 11

IV. Como resultado de la revisión, se derivaron las siguientes salvedades, las cuales se someten a la consideración de esta H. Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, para que determinen si constituyen afectación a la Cuenta Pública Anual de la Entidad:

1. Con fecha 16 de mayo de 2012, la Entidad celebró contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Vía Corta Tijuana-Tecate, con la empresa BAJA CALIFORNIA RAIL ROAD, INC., de lo cual se observa lo siguiente:

- 1.1 En relación con la Cláusula Quinta.- Se contravino el Artículo 27 Fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que establece que el Congreso del Estado podrá autorizar la celebración de contratos plurianuales, ello en relación con el Artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California que prevé las exigencias legales que deben cumplirse a fin de que puedan llevarse a cabo los contratos plurianuales.

Lo anterior, toda vez que omitió solicitar y obtener la previa autorización del Congreso del Estado para la celebración del referido contrato que abarca más de un ejercicio fiscal, actualizándose incumplimiento a la Fracción VII del Artículo 73 de la señalada Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- 1.2 En relación con la Cláusula Novena.- Se observa que la Entidad no proporcionó evidencia de haberse cerciorado de la capacidad financiera y técnica de “La Empresa”. Situación que tampoco se comprueba, ni precisa con fundamento o documental alguna dentro del contrato de servicios de apoyo técnico y operativo en cuestión. Incumpliendo a lo estipulado en la Condición 2.10 del Título de Asignación otorgado a favor del Estado de Baja California respecto de la vía general de comunicación ferroviaria Tijuana-Tecate.
2. De la revisión y análisis a las cuentas por pagar a la Entidad, se identificaron saldos provenientes del ejercicio 2011 por concepto de retenciones a CARRIZO RAILWAY, INC., para mantenimiento y otros conceptos por \$ 2,364,596.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES Y AUTÓNOMOS

Número del oficio: DTPF/OP110/2015

“2015 el año de la prevención y atención integral a las adicciones”

. . . 12

Observándose que dichas retenciones no se han aplicado al mantenimiento de la vía y que de acuerdo al contrato, se establece que estas deben de realizarse mensualmente y en adición a lo anterior, existe la posibilidad de la exigencia de cobro por la vía legal del total adeudado por el incumplimiento del contrato referido por parte de CARRIZO RAILWAY, INC

Incumpliendo con el inciso a) e inciso b) de la Cláusula cuarta del contrato modificatorio al contrato de servicios de apoyo técnico y operativo para la operación y explotación de la Vía General de Comunicación Tijuana-Tecate, celebrado con fecha del 16 de febrero de 2009.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23, 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones y salvedades, deberán notificarse a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Ejecutivo del Estado, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

A T E N T A M E N T E
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA.

C.c.p.- Expediente/Archivo.
MME/SMC/ABU/BLGS*Josefina**



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



INFORME DE RESULTADOS DEL EJERCICIO _____
NOMBRE DE LA ENTIDAD

ANEXO _____